

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.277

LEY 6277

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6277

ARTÍCULO 1°. Se considera Taller Industrial Residencial al Establecimiento "doméstico" en el que se realice un proceso productivo que culmina con un producto de utilidad final destinado a un mercado específico. El proceso puede ser de ciclo completo o formar parte de una cadena de producción desarrollada por persona humana o jurídica distinta.

ARTÍCULO 2°. *Condiciones de emplazamiento.*
Las condiciones de emplazamiento del Taller Industrial Residencial serán las dispuestas en el punto 6.2.22 del cuadro de usos del suelo N° 3.3 del punto 3.3.2 de la Ley 6099 Código Urbanístico.

ARTÍCULO 3°. *Condiciones de Edificación.*
Las condiciones de edificación del Taller Industrial Residencial son las que determina el Código de Edificación y sus Reglamentos Técnicos.

ARTÍCULO 4°. *Condiciones generales de funcionamiento.*
Los talleres industriales residenciales deberán funcionar en uno o más locales que no superen los cincuenta metros cuadrados (50m2) de superficie, ni el cincuenta por ciento (50%) de espacio total de la vivienda.

ARTÍCULO 5°. *Adecuaciones.*
Cuando un Taller Industrial Residencial no reúna alguno de los requisitos establecidos en el Código de la Edificación, la autoridad de aplicación evaluará las distintas alternativas propuestas por el interesado.

ARTÍCULO 6°. *Régimen de penalidades.*
Las infracciones son sancionadas conforme lo determina el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 451.

VEREDICTA LEYES

Ley 6277. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).